



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

1/31

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 1/2024

Órgano: PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Carácter: ordinario

Fecha: 11 de enero de 2024

Hora: 20.00 horas

Lugar: Sala de Plenos del Ayuntamiento de Almussafes

Preside: Antonio González Rodríguez, alcalde

Concejales asistentes:

Grupo municipal del PSOE

Davinia Calatayud Sebastià

Jaime Wic Rosa

Belén Marí Villalba

Mar Albuixech Ponce

Juan Pablo Bosch Alepuz

Dalya Rios Fernández

Ramón Ribera Mari

Grupo municipal Compromís

M^a Amparo Medina Iborra

Francisco Girona Salesa

Josep Magraner i Ramon

Grupo municipal Partido Popular

Rafael Beltrán Doménech

Ana Isabel Lerma Girona

Excusa su asistencia:

Secretario general: José Vicente Ibor Ridaura

Interventor: José Luis Aira Carrión

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES. Aprobar, si procede, el acta de la sesión ordinaria 24/2023 de 7 de diciembre

2. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la cifra oficial de población a 1 de enero de 2023 (Sg. 1391230P)

3. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la segunda prórroga del Plan de Igualdad Interno (Sg. 1264086A)

4. SECRETARÍA. Aprobación si procede de la designación del representante del Ayuntamiento de Almussafes en el Consejo de Centro de la Residencia y Centro de Día de la Vila de Almussafes (Exp. SOCcor040-2023-Sg.1677828R y Sg. 1460797K Organización Mandato)

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO

5.1. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la modificación del acuerdo plenario de 5 de abril de 2023 «grupo de ciudades españolas del sector automoción y componentes» y aprobación del borrador de estatutos (Sg. 1373318M)



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

2/31

5.2. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza Municipal de Venta No Sedentaria (Sg.1721038F)

5.3. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la resolución en la revisión de oficio de las resoluciones de la Alcaldía autorizando a distinto personal reducción de jornada en una hora diaria, sin disminución proporcional de sus retribuciones (Exp. SEC-pep-014-2023 Sg.1554545Q)

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 2781/2023 hasta 3047/2023 y desde el 1/2024 hasta el 32/2024

7. RUEGOS

8. PREGUNTAS

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES. Aprobar, si procede, el acta de la sesión ordinaria 24/2023 de 7 de diciembre

Se da cuenta del borrador del acta de referencia.

Por parte del alcalde se pregunta si algún miembro corporativo tiene que formular observación a las actas de las referidas sesiones, que fueron distribuidas junto con la convocatoria de esta sesión plenaria.

Considerando que el artículo 91 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, establece que sólo cabe subsanar errores materiales o de hecho, así como que si no se formula observación las actas se entenderán aprobadas.

Se somete a la consideración del Pleno el acta de la sesión ordinaria 24/2023 de 7 de diciembre. Tras las correcciones que en su caso se dirán, el Pleno del Ayuntamiento, por MAYORÍA de OCHO votos a favor (PSOE), TRES votos en contra (BLOC-Compromís) y DOS abstenciones (Partido Popular), de los TRECE concejales presentes y de derecho, adoptó el acuerdo de aprobar el acta de referencia.

Intervenciones

Pide la palabra Josep Magraner i Ramon, del grupo municipal Bloc-Compromís. Hace referencia a una petición que hizo su grupo en el punto séptimo, en el que se daba cuenta de la fiscalización plena posterior correspondiente al ejercicio 2022, para que se transcribieran literalmente determinadas partes del informe fiscal 129. Constata que consta en el acta la petición pero no así el texto de dicho informe. Pregunta si se pueden incluir.

El Sr. alcalde da la palabra al Sr. secretario, quien explica que el motivo de la no inclusión es que el Sr. alcalde no manifestó su conformidad. Son documentos que obran en el expediente.

El Sr. alcalde entiende que, en base a lo explicado por el Sr. secretario, no es procedente incluir lo solicitado en el acta.

En consecuencia el Sr. Magraner anuncia el voto en contra de su grupo.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaría del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

3/31

2. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la cifra oficial de población a 1 de enero de 2023 (Sg. 1391230P)

En relación al expediente segex 1391230P para la obtención de la propuesta de la cifra oficial de población del municipio de Almussafes para que la misma sea elevada al Gobierno para la aprobación del Real Decreto por el que se declararán oficiales las cifras de población resultante de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes referido al 1 de enero de 2023.

De conformidad con el artículo 81 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, dispone que *"los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística"*.

La Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población, en su apartado XIII referido a la Comunicación a los Ayuntamientos de la propuesta de población que se elevará al Gobierno, se establece que *"una vez informadas las discrepancias por el Consejo de Empadronamiento, así como la propuesta de cifra de población que el Presidente del INE elevará al Gobierno, esta última será comunicada a cada Ayuntamiento"*.

En la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan las instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del Padrón Municipal.

Las altas producidas en el Padrón Municipal de Habitantes de Almussafes en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 ascienden a 557, siendo las bajas producidas en el mismo periodo de 489, con los desgloses que se establecen en los documentos que constan en el expediente.

En fecha 28 de noviembre de 2023, con número de Registro REGAGE23e00080789757 (número de registro de entrada en la sede electrónica 9.180), se recibió escrito de la Delegación Provincial de Valencia del Instituto Nacional de Estadística, en el que se comunica la cifra de población que corresponde a este municipio una vez finalizado el procedimiento para la obtención de la propuesta de cifras oficiales de población que se elevará al Gobierno para la aprobación del Real Decreto por el que se declararán oficiales las cifras de población resultante de la revisión del Padrón municipal referido al 1 de enero de 2023.

La cifra comunicada es la de 8.996 habitantes.

Para proceder a la aprobación de la cifra oficial de población referida a 1 de enero de 2023, en el expediente constan todas las comunicaciones que el INE ha ido enviando durante el ejercicio, además de una relación de las variaciones efectuadas



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

4/31

durante el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, y otra relación de altas, bajas y modificaciones detallada por meses.

Por lo que se refiere a la competencia para proceder a la aprobación de las cifras de población, se debe entender que corresponde al Pleno, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial. Concretamente, es el artículo 81 anteriormente citado, el que dispone que *"los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año..."*. Esta referencia reglamentaria que el artículo hace al Ayuntamiento se debe entender hecha al Ayuntamiento Pleno y no a otro órgano municipal.

En fecha 13 de diciembre de 2023, se emite informe por la técnico de administración general de secretaría, en que se establece que *"debe procederse por parte del Pleno de la Corporación a la aprobación de la cifra de población del municipio de Almussafes, que es el resultado de todas las actuaciones y operaciones llevadas a cabo durante el año 2022 y que ha sido remitida por el Instituto Nacional de Estadística, ascendiendo a 8.996 habitantes."*

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación, Seguridad Ciudadana y Bienestar Animal, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2023.

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, por UNANIMIDAD de los TRECE concejales presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la cifra de población del municipio de Almussafes a fecha 1 de enero de 2023 de conformidad con la propuesta remitida por el Instituto Nacional de Estadística y que se eleva a 8.996 habitantes.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística.

Deliberación

Presenta la propuesta el Sr. alcalde.

En este punto no se promueve debate.

3. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la segunda prórroga del Plan de Igualdad Interno (Sg. 1264086A)

Visto el informe emitido por la directora en funciones del área de Bienestar Social, Empleo, Desarrollo Local y Promoción Socio-Económica sobre nueva prórroga del Plan de Igualdad Interno de este ayuntamiento aprobado en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2018, y objeto de una primera prórroga de un año mediante acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2022, cuya fecha de finalización es 12 de diciembre de 2023.

Se justifica la prórroga señalando que en la actualidad la elaboración del II Plan Interno de Igualdad se encuentra en la fase final de elaboración, no obstante quedan todavía actuaciones y medidas propuestas en el I Plan de Igualdad que no han sido llevadas a término, por lo que se propone una segunda prórroga hasta la aprobación del II Plan de Igualdad.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

5/31

Considerando la conveniencia de acordar la prórroga del plan de igualdad se ha sometido el expediente a Mesa de Negociación en sesión celebrada el 19 de diciembre del corriente.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación, Seguridad Ciudadana y Bienestar Animal, en sesión celebrada el 3 de enero de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, por UNANIMIDAD de los TRECE concejales presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la prórroga del Plan Interno de Igualdad hasta la aprobación del II Plan de Igualdad.

Segundo. Dar cuenta a la Comisión de Igualdad para poder seguir realizando durante la vigencia de la prórroga las medidas recogidas en el Plan.

Tercero. Notificar a la Agente de Igualdad la aprobación de la prórroga a los efectos pertinentes.

Deliberación

Presenta la propuesta la concejala delegada Dalya Rios Fernández.

En este punto no se promueve debate, aunque sí interviene Amparo Medina Iborra, por Bloc-Compromís, para anunciar el voto a favor de su grupo. Es necesario tener estas herramientas para defender al que no puede defenderse y dar poder a los colectivos que necesitan protección.

4. SECRETARÍA. Aprobación si procede de la designación del representante del Ayuntamiento de Almussafes en el Consejo de Centro de la Residencia y Centro de Día de la Vila de Almussafes (Exp. SOCcor040-2023-Sg.1677828R y Sg. 1460797K Organización Mandato)

Visto el escrito presentado por registro de entrada 9636/2023, 14 de diciembre de 2023, por la Dirección de la Residencia y Centro de Día La Vila de Almussafes, en el que se solicita la comunicación de persona designada como representante de la entidad titular del centro a efectos de asistencia y participación en el Consejo de Centro, se informa de lo siguiente:

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana.

Entre su normativa de desarrollo, el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS), regula los siguientes contenidos:

- Organización y ordenación de los centros, servicios y programas de servicios sociales dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del SPVSS.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

6/31

- Tipología de centros, servicios y programas de servicios sociales necesarios para la provisión de las prestaciones establecidas en el catálogo de prestaciones del SPVSS.

- Establecimiento de las condiciones materiales, funcionales y de personal de los centros, servicios y programas de servicios sociales requeridas para su autorización o puesta en funcionamiento y, en su caso, las ratios de acreditación.

Este Decreto dispone en su anexo V la estructura organizativa mínima de los órganos de gobierno y participación en los programas y centros de servicios sociales, conteniendo en su punto 3 la regulación del Consejo de Centro, como órgano de comunicación y participación de las personas usuarias, representantes legales, personas familiares o allegadas y personas profesionales. Dice, en lo que ahora interesa:

[...] La participación en los centros, a través del Consejo de Centro, se orienta a favorecer el ejercicio de la libertad de las personas, la iniciativa individual y colectiva y la propia realización personal, así como la importante colaboración en el funcionamiento del centro y en los procesos individuales y comunitarios.

Asimismo, se entiende como implicación en un proyecto común de construcción y desarrollo de un espacio para generar un adecuado funcionamiento, orientado a satisfacer las necesidades y deseos de las personas usuarias y de los agentes participantes en el mismo y a la mejora en la calidad de la atención. Cada componente del Consejo de centro representa a un grupo de personas concreto. Su función es establecer una vía de comunicación entre el Consejo y las personas representadas, trasladando sus opiniones, inquietudes, quejas o propuestas y generar una comunicación bidireccional.

Para tal fin, las personas componentes del consejo deben mantener relaciones directas con el grupo al que representan, logrando un conocimiento integral de sus necesidades, aspiraciones y anhelos.

El Consejo de centro se constituye como un lugar de intercambio de información entre los diferentes agentes, un espacio para consulta y un lugar privilegiado e idóneo para asesorar en la toma de decisiones. También se configura como un órgano participativo con capacidad de decisión y de participación en la organización general del centro, en la supervisión de dicha organización y en la proposición de actuaciones, actividades o mejoras.[...]

[...] El órgano u órganos de participación de los centros estarán compuestos, en función del tipo de centro, por:

- Personas usuarias elegidas por las mismas.
- Familiares en representación de las personas usuarias [...]
- Representantes de las personas profesionales, de forma que estén representados todos los colectivos del equipo profesional del centro.
- Representantes de la entidad titular del servicio o centro, entre los que se incluye el responsable.

[...] Las personas representantes de las entidades serán nombradas tras convocatoria explícita y directa de los órganos correspondientes.[...]

Consta en el expediente informe técnico de 14 de diciembre de 2023, de la directora en funciones del Área de Bienestar Social, Empleo, Desarrollo Local y



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

7/31

Promoción Socioeconómica, favorable a la designación de la persona representante del Ayuntamiento como entidad titular del servicio, que ha de formar parte del Consejo de Centro de la Residencia La Vila de Almussafes.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Políticas Inclusivas, Sanidad, Comercio y Mercado, Agricultura e Igualdad, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023.

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, por MAYORÍA de OCHO votos a favor (PSOE) ningún voto en contra y CINCO abstenciones (TRES de BLOC-Compromís y DOS del Partido Popular), de los TRECE concejales presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Designar como persona representante del Ayuntamiento como entidad titular del servicio, que ha de formar parte del Consejo de Centro de la Residencia La Vila de Almussafes a D. Ramón Ribera Marí, concejal de Mayores, Agricultura y Cementerio, o persona en quien delegue.

Segundo. Notificar a la persona designada y a la Dirección de la Residencia y Centro de Día La Vila de Almussafes.

Deliberación

Presenta la propuesta el Sr. alcalde y, a petición del Sr. Magraner, explica las funciones del representante municipal es este consejo, que no son otras que de coordinación y apoyo.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO

5.1. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la modificación del acuerdo plenario de 5 de abril de 2023 «grupo de ciudades españolas del sector automoción y componentes» y aprobación del borrador de estatutos (Sg. 1373318M)

Previamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97.2, en relación con el artículo 82.3, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento, por MAYORÍA de ONCE votos a favor (OCHO del PSOE y TRES de Bloc-Compromís), ningún voto en contra y DOS abstenciones (Partido Popular), de los TRECE miembros presentes y de derecho, ratifica la urgencia y la inclusión por la Alcaldía de este punto en el orden del día.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 5 de abril de 2023, acordó constituir la asociación (y formar parte de ella), con personalidad jurídica plena y pública, "Grupo de ciudades españolas del sector automoción y componentes"; igualmente, se aprobaron los Estatutos para su constitución.

Los Estatutos aprobados en esa sesión, en su artículo 9, establecen las ciudades fundadoras.

Por Real Decreto 207/2023, de 3 de abril (Boletín Oficial del Estado número 80, de 4 de abril), por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el pasado 28 de mayo de 2023, habiéndose constituido los nuevos ayuntamientos el 17 de junio de 2023 o, caso de recurso contencioso-electoral, el 7 de julio de 2023.



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

8/31

Consecuencia de la constitución de las nuevas corporaciones, en ocasiones con cambio en las mayorías correspondientes, algunos de los ayuntamientos que, en las reuniones previas, mostraron su interés en constituirse como ciudades fundadoras, aún no han adoptado los acuerdos correspondientes para aprobar la constitución de la Asociación y sus Estatutos, en concreto Vitoria y Pamplona.

El Acta fundacional ha de contener la voluntad de los promotores de constituir la asociación y los Estatutos aprobados, por ello, al no haber aprobado la constitución de la asociación y los Estatutos todas las ciudades fundadoras, existe una discordancia entre las ciudades que pueden suscribir esa Acta y los propios Estatutos.

Visto el informe del secretario general de 5 de enero de 2024.

Visto el informe no fiscal de la interventora accidental de 5 de enero de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, por UNANIMIDAD de los TRECE concejales presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Modificar el acuerdo plenario de 5 de abril de 2023, dando una nueva redacción a parte del artículo 9 de los Estatutos para la CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE CIUDADES ESPAÑOLAS DEL SECTOR AUTOMOCIÓN Y COMPONENTES", y donde dice:

"...Junto a las ciudades fundadoras de Almussafes, Ávila, Figueruelas, Martorell, Martos, Pamplona, Villamuriel de Cerrato y Vitoria, podrán formar parte de la Asociación las ciudades que, cumpliendo los requisitos estatutarios, así lo soliciten y siempre que obtengan la aprobación de la Asamblea..."

Se aprueba la siguiente nueva redacción:

"...Junto a las ciudades fundadoras de Almussafes, Ávila, Figueruelas, Martorell, Martos y Villamuriel de Cerrato, podrán formar parte de la Asociación las ciudades que, cumpliendo los requisitos estatutarios, así lo soliciten y siempre que obtengan la aprobación de la Asamblea..."

Segundo. Autorizar a la Alcaldía para gestionar y firmar cualquier documento que sea necesario para llevar a efecto este acuerdo, así como para representar al Ayuntamiento de Almussafes en la asociación.

Deliberación

En este punto no se promueve debate.

Explica la propuesta el Sr. alcalde.

Interviene el Sr. Magraner a propósito de la urgencia con que se presenta este tema, pues Pamplona tiene proyectado tratar su adhesión. Se pregunta si no sería mejor esperar que lo hayan aprobado todos los ayuntamientos para aprobar los estatutos.

El Sr. alcalde explica que ha recibido numerosas requerimientos de ANFAC (Asociación Nacional de Fabricantes de Automóviles y Camiones) y AFM (Asociación de Fabricantes de Máquinas Herramientas y Componentes). Están esperando a que se constituya el grupo para poder aprovechar las ayudas estatales. Más adelante pueden incorporarse otras poblaciones, hay varias que están interesadas.

5.2. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza Municipal de Venta No Sedentaria (Sg.1721038F)



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO 1/2024

9/31

Previamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97.2, en relación con el artículo 82.3, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento, por UNANIMIDAD de los TRECE miembros presentes y de derecho, ratifica la urgencia y la inclusión por la Alcaldía de este punto en el orden del día.

Visto que la ordenanza, su texto refundido, fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2019, para su adaptación a la Guía de Buenas Prácticas de la Generalitat Valenciana, prácticas de higiene para la venta y preparación de alimentos en mercados no sedentarios y se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia número 14, de 22 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta que, consecuencia directa de la circunstancia extraordinaria derivada del SARS-Cov2 o COVID19, advertido desde enero de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, se autorizaron extraordinariamente determinadas paradas, en ámbito distinto del indicado en la propia Ordenanza, artículo 8.1.1.

Resultando que se ha dictado providencia conjunta de la Concejal Delegada de gestión económica, comercio, mercado y sanidad y el Alcalde, de 5 de enero de 2024, para la modificación del artículo 8.1.1 de la Ordenanza, con el fin de adecuar a la realidad el ámbito del mercado.

Considerando que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que Almussafes ejercerá competencias en materia de: "2. *El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias... G) abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de los consumidores y usuarios...*" tratándose de un servicio público obligatorio en los municipios con población superior a 5.000 habitantes en el artículo 26.1.b) del mismo texto legal.

Considerando que este ámbito ha de recogerse en Ordenanza, al establecerse así en el artículo 47 de Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana; ordenanza que, de acuerdo con el artículo 4.a) de la Ley 7/1985 es manifestación de la potestad reglamentaria de que gozan los municipios en cuanto Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias.

Visto el informe del secretario de 5 de enero de 2024, en especial respecto del procedimiento, artículos 22, 47.1, 49 y 70 de la Ley 7/1985, en relación con el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, por UNANIMIDAD de los TRECE concejales presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de no sedentaria que consta en el Anexo de este acuerdo.

Segundo. Someter a información pública dicha aprobación inicial mediante anuncio publicado en el Boletín oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

10/31

por un plazo de 30 días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

Tercero. De no producirse alegaciones, la ordenanza se considerará aprobada definitivamente, facultando expresamente a la Alcaldía para adoptar resolución de aprobación definitiva y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Anexo que se cita:

Artículo 8.1.1:

"Se celebrará el martes, o si éste fuere festivo, el lunes anterior, ubicándose en la C/ Santa Ana, Plaza del Mercado, C/ Castell; y Plaza Major; y C/ Major hasta el cruce de C/ Convent y C/ San Roc; y C/ Literato Azorín; y Ágora; y Passeig del Parc. La venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación o la que pueda establecerse en cada convocatoria."

Deliberación

Presenta la propuesta la concejala delegada, Belén Marí Villalba.

En este punto no se promueve debate.

5.3. SECRETARÍA. Aprobación, si procede, de la resolución en la revisión de oficio de las resoluciones de la Alcaldía autorizando a distinto personal reducción de jornada en una hora diaria, sin disminución proporcional de sus retribuciones (Exp. SEC-pep-014-2023 Sg.1554545Q)

Previamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97.2, en relación con el artículo 82.3, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento, por UNANIMIDAD de los TRECE miembros presentes y de derecho, ratifica la urgencia y la inclusión por la Alcaldía de este punto en el orden del día.

Dada cuenta del expediente municipal SEC/pep/014-2023, sedipualb@1554545Q, iniciado por Providencia de 24 de agosto de 2023, previa dación de cuenta de secretaría de 23 de agosto, para la revisión de oficio de las resoluciones de la Alcaldía autorizando a diverso personal sus solicitudes de reducción de jornada en una hora diaria, sin disminución proporcional de sus retribuciones; autorizaciones que, en su mayoría, tuvieron su justificación en el informe de la Dirección General de Administración Local, de la Consellería de Presidencia, que concluía: *"En virtud de lo anteriormente expuesto, consideramos que lo dispuesto en el artículo 7,4 del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, en cuanto a que se refiere a la reducción de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones, es de aplicación a los funcionarios de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana en su integridad, ya que regula con carácter general, las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración del Consell, para preservar los derechos de los funcionarios de Administración Local en cuanto a la conciliación familiar y laboral"* (dejada "sin efectos" por la Circular 7/2023, de 6 de julio, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones para la ejecución de la Sentencia 852/2022, de 29 de junio, del Tribunal Supremo).



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO
1/2024

11/31

Resultando que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha emitido diversos dictámenes respecto de la aplicación, como preceptos básicos, de los artículos 48 y 49 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la inaplicabilidad del Decreto 42/2019 al personal de las Entidades Locales (entre otros: Dictamen 434/2020, de 23 de septiembre de 2020, consulta facultativa del Ayuntamiento de Vinarós; 682/2022, en expediente 602/2022, Ayuntamiento de Elche; 009/2023, en expediente 875/2022, Ayuntamiento de Benetússer; 164/2023, en expediente 684/2022, Ayuntamiento de Mutxamel; 385/2023, en expediente 214/2023, Ayuntamiento de Crevillent...); igualmente, se destaca la Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que anula el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat.

Resultando que, en la actualidad y s.e. u o., están vigentes determinadas autorizaciones al personal municipal para la reducción de 1 hora de su jornada, sin disminución proporcional de retribuciones.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento ha acordado el inicio del expediente de revisión el 14 de septiembre de 2023, habiéndose adicionado determinadas resoluciones por acuerdo de 5 de octubre de 2023, así como por otro de 14 de diciembre de 2023.

Resultando que, durante el plazo conferido en trámite de audiencia se ha solicitado acceso al expediente -acceso que se ha otorgado-, así como que se han presentado alegaciones en los términos informados por el Secretario General el 8 de enero de 2023.

Considerando que el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

"1.- Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1..."

5.- Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo."

Considerando, respecto de la petición de informe, que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

"1.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

...d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 11 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

12/31

exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento."

Considerando que las Resoluciones dictadas por la Alcaldía reconociendo a las personas solicitantes la reducción de su jornada laboral en 1 hora y sin disminución proporcional de las retribuciones, pueden adolecer de vicio de nulidad a que se refiere el artículo 47 de la Ley 39/2015, por tratarse de acto expreso contrario al ordenamiento jurídico, al adquirirse facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, fundamentado en que:

- se ha aplicado a los funcionarios locales una norma que no es de aplicación (artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: "*La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada*");

- dicha norma, el Decreto 42/2019, de 23 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat; solo es aplicable al "*...personal funcionario de la Administración de la Generalitat...*" y ha sido declarado nulo, artículo 7 referido a hijos menores, por Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, del Tribunal Supremo, porque la normativa reglamentaria autonómica es contraria a la legislación básica del Estado;

- el artículo 48.h del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece bien claramente que esta reducción de jornada es con deducción proporcional de retribuciones, debiéndose aplicar los artículos 48 y 49 del TREBEP "sin posibilidad de modificación ni mejora mediante la negociación en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento": "*Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:...*

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida..."

Considerando en definitiva, que la obtención por parte del personal municipal que se dirá de una reducción de la jornada laboral sin disminución de retribuciones carece de respaldo legal, lo que convierte al procedimiento y su resultado en algo carente de fundamentación material y formal; no pudiéndose reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente reducción de las retribuciones, al resultar aplicable la normativa estatal básica, por lo que las citadas resoluciones de la alcaldía, al tener su fundamento en el Decreto 42/2019 o en la aplicación de una reducción de jornada contraria a la norma estatal básica (sin deducción proporcional de retribuciones), debe concluirse que concurre la causa prevista en el artículo 47.1.f



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 12 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO
1/2024

13/31

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y, consecuentemente, que procede declarar la nulidad de esas resoluciones individuales.

Considerando que en los municipios de régimen común (Almussafes), y mientras no se cubra el vacío legal, es órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales el Pleno del Ayuntamiento (Sentencia 1.646/2022, de 13 de diciembre de 2022, de la Sección 5ª de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo).

Visto el informe del secretario general de 8 de enero de 2023, que contiene propuesta de resolución.

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, con la MAYORÍA de OCHO votos a favor (PSOE) ningún voto en contra y CINCO abstenciones (TRES de BLOC-Compromís i DOS del Partido Popular), de los TRECE concejales presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas con base a los siguientes razonamientos:

Resoluciones por razones de guarda legal, cuando el personal tenga a su cargo algún niño o niña de 12 años o menor.

No se ha presentado ninguna alegación en plazo.

Resoluciones por razones de guarda legal, cuando el personal tenga a su cargo persona mayor que requiera especial dedicación, o persona con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 % que no desempeñe actividad retribuida que supere el salario mínimo interprofesional.

- Esperanza Marí Benito, registro de entrada número 7.615/2023, de 4 de octubre.

Alegaciones: que la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2022 anula el apartado del Decreto 42/2019 que se refiere "*que tenga a su cargo dos o más niños o niñas de 12 años o menores*" y no se refiere al supuesto que ella tiene concedida la reducción, por lo que su resolución de concesión debe mantenerse.

Contestación: El Ayuntamiento de Almussafes, ex. artículos 92 -normas aplicables - y 94 -jornada de trabajo- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de aplicar a su personal el régimen de permisos previstos en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que son preceptos básicos y sin posibilidad de mejora o modificación mediante negociación colectiva; así como las normas sobre jornada de la Resolución de 28 de febrero de 2019 (Boletín Oficial del Estado número 52), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

El artículo 48 del TREBEP establece "*h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 13 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

14/31

reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida".

Así pues, la norma básica (TREBEP) a la que remite la norma local (LRBRL) establece bien claramente que la reducción de jornada de trabajo es *"con la disminución de sus retribuciones que corresponda"*.

La argumentación está avalada, además, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en, entre otros, los siguientes dictámenes: 434/2020, de 23 de septiembre de 2020, relativo a petición de dictamen en relación con la consulta facultativa del Ayuntamiento de Vinarós sobre la aplicación del artículo 7.4 del Decreto 42/2019 al personal funcionario de las Entidades Locales; 682/2022, en expediente 602/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Elche; 009/2023, en expediente 875/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Benetússer; 164/2023, en expediente 684/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Mutxamel; y 385/2023, en expediente 214/2023, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Crevillent...

Finalmente, la Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 2.594/2022, ponente Excelentísimo Sr. Pablo Lucas Murillo de la Cueva (índice CENDOJ 28079130042022100305), anula el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, que, aunque se refiere a "que tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores", pero la *ratio decidendi* de su Fundamento Jurídico Cuarto es que la LRBRL quiere que funcionarios locales y estatales tengan el mismo régimen en materia de permisos y jornada y que el TREBEP recoge bien claramente que esas reducciones de jornada son con disminución proporcional de retribuciones.

- Sonia Martí Alepuz, registro de entrada número 7.618/2023, de 4 de octubre

Alegaciones: que la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2022 anula el apartado del Decreto 42/2019 que se refiere *"que tenga a su cargo dos o más niños o niñas de 12 años o menores"* y no se refiere al supuesto que ella tiene concedida la reducción, por lo que su resolución de concesión debe mantenerse.

Contestación: El Ayuntamiento de Almussafes, ex. artículos 92 -normas aplicables - y 94 -jornada de trabajo- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de aplicar a su personal el régimen de permisos previstos en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que son preceptos básicos y sin posibilidad de mejora o modificación mediante negociación colectiva; así como las normas sobre jornada de la Resolución de 28 de febrero de 2019 (Boletín Oficial del Estado número 52), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 14 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RÍDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

15/31

horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

El artículo 48 del TREBEP establece "*h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.*

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida".

Así pues, la norma básica (TREBEP) a la que remite la norma local (LRBRL) establece bien claramente que la reducción de jornada de trabajo es "*con la disminución de sus retribuciones que corresponda*".

La argumentación está avalada, además, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en, entre otros, los siguientes dictámenes: 434/2020, de 23 de septiembre de 2020, relativo a petición de dictamen en relación con la consulta facultativa del Ayuntamiento de Vinarós sobre la aplicación del artículo 7.4 del Decreto 42/2019 al personal funcionario de las Entidades Locales; 682/2022, en expediente 602/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Elche; 009/2023, en expediente 875/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Benetússer; 164/2023, en expediente 684/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Mutxamel; y 385/2023, en expediente 214/2023, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Crevillent...

Finalmente, la Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 2.594/2022, ponente Excelentísimo Sr. Pablo Lucas Murillo de la Cueva (índice CENDOJ 28079130042022100305), anula el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, que, aunque se refiere a "que tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores", pero la *ratio decidendi* de su Fundamento Jurídico Cuarto es que la LRBRL quiere que funcionarios locales y estatales tengan el mismo régimen en materia de permisos y jornada y que el TREBEP recoge bien claramente que esas reducciones de jornada son con disminución proporcional de retribuciones.

- Francisco Raúl Albuxech Rodrigo, registro de entrada número 7.363/2023, de 29 de septiembre

Alegaciones: Incumplimiento de los requisitos del artículo 110 Ley 39/2015, límites de la revisión; Revisión de oficio conjunta y no individualizada; y que la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2022 anula un apartado del Decreto 42/2019 que no se refiere al supuesto que él tiene concedida la reducción; improcedencia de la revisión de oficio, cuando debe ser declaración de lesividad.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 15 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

16/31

Contestación: La causa de nulidad que se propone es la prevista en el artículo 47.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición"*, y debe rechazarse expresamente la argumentación de que esta actuación es contraria a la equidad y buena fe, más bien lo contrario, ya que tanto el Consell Jurídic como el Tribunal Supremo están diciendo, como luego se desarrollará en esta contestación, que el Decreto Autonómico se ha extralimitado y, además, no se puede aplicar al personal del Ayuntamiento, al que se le aplica, por disposición de la LRBRL, el TREBEP; Respecto de la revisión conjunta, también debe desestimarse, nada obsta incluso está regulado en la Ley 39/2015 la acumulación, los acuerdos son conjuntos, pero las notificaciones, plazos de alegaciones, situaciones previstas y esta contestación son individualizadas;

El Ayuntamiento de Almussafes, ex. artículos 92 -normas aplicables - y 94 -jornada de trabajo- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de aplicar a su personal el régimen de permisos previstos en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que son preceptos básicos y sin posibilidad de mejora o modificación mediante negociación colectiva; así como las normas sobre jornada de la Resolución de 28 de febrero de 2019 (Boletín Oficial del Estado número 52), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

El artículo 48 del TREBEP establece *"h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda."*

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida."

Así pues, la norma básica (TREBEP) a la que remite la norma local (LRBRL) establece bien claramente que la reducción de jornada de trabajo es *"con la disminución de sus retribuciones que corresponda"*

La argumentación está avalada, además, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en, entre otros, los siguientes dictámenes: 434/2020, de 23 de septiembre de 2020, relativo a petición de dictamen en relación con la consulta facultativa del Ayuntamiento de Vinarós sobre la aplicación del artículo 7.4 del Decreto 42/2019 al personal funcionario de las Entidades Locales; 682/2022, en expediente 602/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Elche; 009/2023, en expediente 875/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Benetússer; 164/2023, en expediente 684/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 16 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

17/31

Mutxamel; y 385/2023, en expediente 214/2023, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Crevillent...

La Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 2.594/2022, ponente Excelentísimo Sr. Pablo Lucas Murillo de la Cueva (índice CENDOJ 28079130042022100305), anula el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, que, aunque se refiere a "que tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores", pero la *ratio decidendi* de su Fundamento Jurídico Cuarto es que la LRBRL quiere que funcionarios locales y estatales tengan el mismo régimen en materia de permisos y jornada y que el TREBEP recoge bien claramente que las reducciones de jornada a que se refiere este informe, y que se recogen en la resoluciones de la alcaldía cuya nulidad se pretende, son con disminución proporcional de retribuciones.

Finalmente, respecto de la improcedencia de la revisión de oficio, se considera que el fundamento de la revisión es la causa del artículo 47.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre -ya transcrito-, al no poderse reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente reducción de las retribuciones, por resultar aplicable la normativa estatal básica en la que esta reducción conlleva la deducción de retribuciones.

Resoluciones que aplican ("extienden") la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, en Procedimiento Abreviado 196/2013, seguido por María Celia Calatayud Martí contra el Ayuntamiento de Almussafes:

Con carácter previo, común a todas estas Resoluciones y, en su caso, alegaciones, es necesario reseñar la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, en Procedimiento Abreviado 196/2013, seguido por Celia Calatayud Martí, empleada pública del Ayuntamiento de Almussafes, por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la demandante contra Resolución de la Alcaldía 884/2013, de 24 de abril, que desestima la petición de que se revoque y deje sin efecto la previa Resolución 2/2013, en relación con la reducción de jornada sin merma retributiva por cuidado de familiares a su cargo, y que reconoce como situación jurídica individualizada de la recurrente el derecho a continuar disfrutando el permiso consistente en reducción de jornada durante una hora diaria, sin reducción de retribución, para el cuidado de familiar mayor que precisa asistencia, con efectos de 1 de enero de 2013, condenando al Ayuntamiento de Almussafes al abono como daños y perjuicios producidos por la decisión de una indemnización y a las costas del procedimiento.

Dicha Sentencia, contra la que cabía interponer recurso de apelación, quedó firme al decidir el propio Ayuntamiento no interponerlo.

Vaya por delante que no se ha planteado la revisión de una situación jurídica individualizada reconocida a la entonces recurrente Celia Calatayud Martí, que ya no es empleada pública municipal, pero que, aunque lo hubiera sido, respecto de ella el propio artículo 110 de la Ley jurisdiccional contenciosa impediría esa revisión.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 17 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

18/31

La Sentencia la aplicó el Ayuntamiento, sin que me conste que por las hoy alegantes de la revisión de Resoluciones que aplican esa Sentencia se solicitara del Juzgado Contencioso Administrativo número 5 la extensión de sus efectos, en los términos que recoge el artículo 110 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; no me consta el/los incidentes de ejecución de sentencia instados por las hoy alegantes (Resoluciones no fundadas en el Decreto 42/2019, sino en la Sentencia referenciada), en especial, no me consta que solicitaran *"la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso"*.

En definitiva, no me consta que *"el Juez o Tribunal resolverá sin más por medio de auto, en el que no podrá reconocerse una situación jurídica distinta a la definida en la sentencia firme de que se trate"*.

Por todo lo anterior se propuso en su día la revisión, también, de estas Resoluciones y sin perjuicio del informe que emita al respecto el Consell Jurídic Consultiu de esta Comunidad Autónoma.

Y todo ello porque no hay infracción en el procedimiento, no se está sometiendo a este procedimiento de revisión una sentencia firme (expresamente prohibido por el artículo 110 de la Ley 29/1998 y por Sentencias del Tribunal Supremo), como se ha dicho, Celia Calatayud Martí ya no es empleada pública y, aunque lo fuera, no se sometería su Resolución a revisión (so pena de fracasar jurídicamente), las Resoluciones que se someten a esta revisión han aplicado la misma situación jurídica individualizada a personas que ni fueron parte en aquel proceso del Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, ni pidieron la extensión (y si la pidieron, que no, no consta Auto del Juzgado extendiendo aquellos efectos) y son Resoluciones que no están amparadas en una Sentencia firme que les reconozca a ellas la misma situación jurídica individualizada; ninguna de las personas alegantes a las que el Ayuntamiento aplicó la situación jurídica individualizada de Celia Calatayud Martí han aportado sentencia firme alguna que les reconozca a ellas el derecho de reducir 1 hora su jornada si deducción proporcional de retribuciones.

- Rosa María Lloréns Bellod, registro de entrada número 8.022/2023, de 16 de octubre

Alegaciones: que a ella se le aplicó la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia; que el Tribunal Supremo -STS de 18 de julio de 2007 y de 2 de marzo de 2020, así citadas por la alegante- niega la revisión de oficio cuando ha recaído sentencia judicial que ha adquirido firmeza; que el acto firme subsiste y su Resolución puede ser mantenida; que la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2022 anula el apartado del Decreto 42/2019 que se refiere *"que tenga a su cargo dos o más niños o niñas de 12 años o menores"* y no se refiere al supuesto que ella tiene concedida la reducción, ya; que existe una circular de la Generalitat, la 7/2023, de la DG de Función Pública que dice que los reconocimientos anteriores a la publicación de la sentencia 852/2022, continuarán vigentes; por lo que su resolución de concesión debe mantenerse.

Contestación: El Ayuntamiento de Almussafes, ex. artículos 92 -normas aplicables - y 94 -jornada de trabajo- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de aplicar a su personal el régimen de permisos previstos en los artículos 48 y 49



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 18 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaría del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

19/31

del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que son preceptos básicos y sin posibilidad de mejora o modificación mediante negociación colectiva; así como las normas sobre jornada de la Resolución de 28 de febrero de 2019 (Boletín Oficial del Estado número 52), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

En definitiva, como ya se ha argumentado, si el Decreto 42/2019 autonómico no es de aplicación respecto de la jornada y de los permisos previstos en TREBP a los funcionarios locales, tampoco lo es la Circular que pueda dictar la Dirección General de la Función Pública de la Generalitat Valenciana en interpretación para su personal empleado público de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo.

El artículo 48 del TREBP establece "*h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.*

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Así pues, la norma básica (TREBP) a la que remite la norma local (LRBRL) establece bien claramente que la reducción de jornada de trabajo es "*con la disminución de sus retribuciones que corresponda*"

La argumentación está avalada, además, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en, entre otros, los siguientes dictámenes: 434/2020, de 23 de septiembre de 2020, relativo a petición de dictamen en relación con la consulta facultativa del Ayuntamiento de Vinarós sobre la aplicación del artículo 7.4 del Decreto 42/2019 al personal funcionario de las Entidades Locales; 682/2022, en expediente 602/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Elche; 009/2023, en expediente 875/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Benetússer; 164/2023, en expediente 684/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Mutxamel; y 385/2023, en expediente 214/2023, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Crevillent...

La Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 2.594/2022, ponente Excelentísimo Sr. Pablo Lucas Murillo de la Cueva (índice CENDOJ 28079130042022100305), anula el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, que, aunque se refiere a "*que tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores*", pero la *ratio decidendi* de su Fundamento Jurídico Cuarto es que la LRBRL quiere que funcionarios locales y estatales tengan el



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 19 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

20/31

mismo régimen en materia de permisos y jornada y que el TREBEP recoge bien claramente que esas reducciones de jornada son con disminución proporcional de retribuciones.

Respecto de la referencia al Acuerdo regulador del personal funcionario - BOP número 258, de 30 de octubre de 2009- (artículo 22), en él simplemente se hace una remisión al Decreto Autonómico 175/2006, que fue derogado por el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell. Por una simple cuestión de jerarquía de fuentes, no se puede hacer prevalecer aquella disposición del Acuerdo que se sustenta en una remisión a una norma que ha sido anulada por el Tribunal Supremo (en cuyos fundamentos establece la no aplicación de una norma autonómica que se opone a la prescripción del 48 TREBEP).

Respecto de la aplicación de la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, como se ha dicho supra no consta Auto de ese Juzgado reconociendo situación jurídica individualizada a la hoy alegante, por ello, se considera que, aquí también, procede someter esa Resolución de la Alcaldía a revisión, al no poderse reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente reducción de las retribuciones en los términos ya repetidos.

- Gracia Stela Alepuz Espuig, registro de entrada número 7.989/2023, de 16 de octubre

Alegaciones: que la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2022 anula el apartado del Decreto 42/2019 que se refiere "*que tenga a su cargo dos o más niños o niñas de 12 años o menores*" y no se refiere al supuesto que ella tiene concedida la reducción, ya que a ella se le aplicó la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, por lo que su resolución de concesión debe mantenerse.

Contestación: El Ayuntamiento de Almussafes, ex. artículos 92 -normas aplicables - y 94 -jornada de trabajo- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de aplicar a su personal el régimen de permisos previstos en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que son preceptos básicos y sin posibilidad de mejora o modificación mediante negociación colectiva; así como las normas sobre jornada de la Resolución de 28 de febrero de 2019 (Boletín Oficial del Estado número 52), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

El artículo 48 del TREBEP establece "*h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.*"

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 20 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

21/31

afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida".

Así pues, la norma básica (TREBEP) a la que remite la norma local (LRBRL) establece bien claramente que la reducción de jornada de trabajo es *"con la disminución de sus retribuciones que corresponda"*

La argumentación está avalada, además, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en, entre otros, los siguientes dictámenes: 434/2020, de 23 de septiembre de 2020, relativo a petición de dictamen en relación con la consulta facultativa del Ayuntamiento de Vinarós sobre la aplicación del artículo 7.4 del Decreto 42/2019 al personal funcionario de las Entidades Locales; 682/2022, en expediente 602/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Elche; 009/2023, en expediente 875/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Benetússer; 164/2023, en expediente 684/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Mutxamel; y 385/2023, en expediente 214/2023, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Crevillent...

La Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 2.594/2022, ponente Excelentísimo Sr. Pablo Lucas Murillo de la Cueva (índice CENDOJ 28079130042022100305), anula el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, que, aunque se refiere a "que tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores", pero la *ratio decidendi* de su Fundamento Jurídico Cuarto es que la LRBRL quiere que funcionarios locales y estatales tengan el mismo régimen en materia de permisos y jornada y que el TREBEP recoge bien claramente que esas reducciones de jornada son con disminución proporcional de retribuciones.

Respecto de la aplicación de la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, como se ha dicho supra no consta Auto de ese Juzgado reconociendo situación jurídica individualizada a la hoy alegante, por ello, se considera que, aquí también, procede someter esa Resolución de la Alcaldía a revisión, al no poderse reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente reducción de las retribuciones en los términos ya repetidos.

- María Nieves Quintairos Pousa, registro de entrada número 7.728/2023, de 5 de octubre

Alegaciones: que la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2022 anula el apartado del Decreto 42/2019 que se refiere *"que tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores"* y no se refiere al supuesto que ella tiene concedida la reducción, ya que a ella se le aplicó la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, por lo que su resolución de concesión debe mantenerse.

Contestación: El Ayuntamiento de Almussafes, ex. artículos 92 -normas aplicables - y 94 -jornada de trabajo- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 21 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

22/31

aplicar a su personal el régimen de permisos previstos en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que son preceptos básicos y sin posibilidad de mejora o modificación mediante negociación colectiva; así como las normas sobre jornada de la Resolución de 28 de febrero de 2019 (Boletín Oficial del Estado número 52), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

El artículo 48 del TREBEP establece "*h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.*

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Así pues, la norma básica (TREBEP) a la que remite la norma local (LRBRL) establece bien claramente que la reducción de jornada de trabajo es "*con la disminución de sus retribuciones que corresponda*"

La argumentación está avalada, además, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en, entre otros, los siguientes dictámenes: 434/2020, de 23 de septiembre de 2020, relativo a petición de dictamen en relación con la consulta facultativa del Ayuntamiento de Vinarós sobre la aplicación del artículo 7.4 del Decreto 42/2019 al personal funcionario de las Entidades Locales; 682/2022, en expediente 602/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Elche; 009/2023, en expediente 875/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Benetússer; 164/2023, en expediente 684/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Mutxamel; y 385/2023, en expediente 214/2023, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Crevillent...

La Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 2.594/2022, ponente Excelentísimo Sr. Pablo Lucas Murillo de la Cueva (índice CENDOJ 28079130042022100305), anula el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, que, aunque se refiere a "que tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores", pero la *ratio decidendi* de su Fundamento Jurídico Cuarto es que la LRBRL quiere que funcionarios locales y estatales tengan el mismo régimen en materia de permisos y jornada y que el TREBEP recoge bien claramente que esas reducciones de jornada son con disminución proporcional de retribuciones.

Respecto de la aplicación de la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, como



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 22 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

23/31

se ha dicho supra no consta Auto de ese Juzgado reconociendo situación jurídica individualizada a la hoy alegante, por ello, se considera que, aquí también, procede someter esa Resolución de la Alcaldía a revisión, al no poderse reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente reducción de las retribuciones en los términos ya repetidos.

- Vicente Emilio Romeu Albuixech, registro de entrada número 7.380/2023, de 29 de septiembre

Alegaciones: que la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2022 anula el apartado del Decreto 42/2019 que se refiere "*que tenga a su cargo dos o más niños o niñas de 12 años o menores*" y no se refiere al supuesto que él tiene concedido la reducción, sobre el que no se ha declarado la inconstitucionalidad y que el efecto de la nulidad conlleva que no pueden acordarse nuevas reducciones desde el 6 de julio de 2023 (aunque no alega la aplicación de la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, debe hacerse referencia ahora a ella), por lo que su resolución de concesión debe mantenerse.

Contestación: El Ayuntamiento de Almussafes, ex. artículos 92 -normas aplicables - y 94 -jornada de trabajo- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de aplicar a su personal el régimen de permisos previstos en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que son preceptos básicos y sin posibilidad de mejora o modificación mediante negociación colectiva; así como las normas sobre jornada de la Resolución de 28 de febrero de 2019 (Boletín Oficial del Estado número 52), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

El artículo 48 del TREBEP establece "*h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.*"

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida."

Así pues, la norma básica (TREBEP) a la que remite la norma local (LRBRL) establece bien claramente que la reducción de jornada de trabajo es "*con la disminución de sus retribuciones que corresponda*"

La argumentación está avalada, además, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en, entre otros, los siguientes dictámenes: 434/2020, de 23 de septiembre de 2020, relativo a petición de dictamen en relación con la consulta facultativa del Ayuntamiento de Vinarós sobre la aplicación del artículo 7.4 del Decreto 42/2019 al personal funcionario de las Entidades Locales; 682/2022, en expediente 602/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Elche; 009/2023, en expediente 875/2022,



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 23 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

24/31

relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Benetússer; 164/2023, en expediente 684/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Mutxamel; y 385/2023, en expediente 214/2023, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Crevillent...

Respecto de los efectos de una nulidad, evidentemente desde la Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 2.594/2022, ponente Excelentísimo Sr. Pablo Lucas Murillo de la Cueva (índice CENDOJ 28079130042022100305), se anula el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat y ya no se puede aplicar; pero ello no impide, en absoluto, que los actos anteriores sean sometidos a procedimiento de revisión y, con su resultado, dictar los acuerdos correspondientes.

Los decretos autonómicos sin fuerza de ley no se someten a juicio del Tribunal Constitucional.

Respecto de la aplicación de la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, como se ha dicho supra no consta Auto de ese Juzgado reconociendo situación jurídica individualizada al hoy alegante, por ello, se considera que, aquí también, procede someter esa Resolución de la Alcaldía a revisión, al no poderse reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente disminución de las retribuciones en los términos ya repetidos.

- Beatriz Bartual Alepuz, registro de entrada número 8.023/2023, de 16 de octubre

Alegaciones: que la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2022 anula el apartado del Decreto 42/2019 que se refiere "*que tenga a su cargo dos o más niños o niñas de 12 años o menores*" y no se refiere al supuesto que ella tiene concedida la reducción, ya que a ella se le aplicó la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, por lo que su resolución de concesión debe mantenerse.

Contestación: El Ayuntamiento de Almussafes, ex. artículos 92 -normas aplicables - y 94 -jornada de trabajo- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de aplicar a su personal el régimen de permisos previstos en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que son preceptos básicos y sin posibilidad de mejora o modificación mediante negociación colectiva; así como las normas sobre jornada de la Resolución de 28 de febrero de 2019 (Boletín Oficial del Estado número 52), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

El artículo 48 del TREBEP establece "*h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 24 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

25/31

reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida".

Así pues, la norma básica (TREBEP) a la que remite la norma local (LRBRL) establece bien claramente que la reducción de jornada de trabajo es "*con la disminución de sus retribuciones que corresponda*"

La argumentación está avalada, además, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en, entre otros, los siguientes dictámenes: 434/2020, de 23 de septiembre de 2020, relativo a petición de dictamen en relación con la consulta facultativa del Ayuntamiento de Vinarós sobre la aplicación del artículo 7.4 del Decreto 42/2019 al personal funcionario de las Entidades Locales; 682/2022, en expediente 602/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Elche; 009/2023, en expediente 875/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Benetússer; 164/2023, en expediente 684/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Mutxamel; y 385/2023, en expediente 214/2023, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Crevillent...

La Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 2.594/2022, ponente Excelentísimo Sr. Pablo Lucas Murillo de la Cueva (índice CENDOJ 28079130042022100305), anula el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, que, aunque se refiere a "que tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores", pero la *ratio decidendi* de su Fundamento Jurídico Cuarto es que la LRBRL quiere que funcionarios locales y estatales tengan el mismo régimen en materia de permisos y jornada y que el TREBEP recoge bien claramente que esas reducciones de jornada son con disminución proporcional de retribuciones.

Respecto de la aplicación de la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de Valencia, como se ha dicho supra no consta Auto de ese Juzgado reconociendo situación jurídica individualizada a la hoy alegante, por ello, se considera que, aquí también, procede someter esa Resolución de la Alcaldía a revisión, al no poderse reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente reducción de las retribuciones en los términos ya repetidos.

Representación legal de los trabajadores en el Ayuntamiento de Almussafes (presidencia y secretaría):

No se ha presentado ninguna alegación en plazo.

Segundo. Efectuar propuesta de resolución de la revisión de oficio, para declarar su nulidad, una vez se han desestimado las alegaciones, de las siguientes resoluciones de la Alcaldía autorizando a diverso personal, al amparo del Decreto autonómico valenciano 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 25 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO
1/2024

26/31

condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, o al amparo de la indebida aplicación de la normativa básica sobre reducción de jornada, sus solicitudes de reducción de jornada en una hora diaria, sin disminución proporcional de sus retribuciones.

Resoluciones por razones de guarda legal, cuando el personal tenga a su cargo algún niño o niña de 12 años o menor

- RA 1.664/2019, de 9 de julio.- Ana Magraner Rosa
- RA 1.666/2019, de 9 de julio.- Víctor Espert Gómez
- RA 1.667/2019, de 9 de julio.- Laura Acuña Sánchez
- RA 1.702/2019, de 18 de julio.- Remedios Nicola Cuenca
- RA 78/2020, de 20 de enero.- Antonio Figueres Muñoz
- RA 1.577/2020, de 15 de octubre.- María José Martínez Cebolla
- RA 2.088/2020, de 29 de diciembre.- Enrique España Marí
- RA 456/2021, de 9 de marzo.- Luís Antonio Martínez Vidal
- RA 558/2021, de 29 de marzo.- Ester Martínez Sapena
- RA 1.699/2021, de 21 de septiembre.- Ricardo Mogort Messeguer

Resoluciones por razones de guarda legal, cuando el personal tenga a su cargo persona mayor que requiera especial dedicación, o persona con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 % que no desempeñe actividad retribuida que supere el salario mínimo interprofesional

- RA 1.655/2019, de 8 de julio.- Esperanza Marí Benito
- RA 1.745/2019, de 24 de julio.- Sonia Martí Alepuz
- RA 719/2020, de 7 de mayo.- Francisco Raúl Albuixech Rodrigo
- RA 1.764/2020, de 11 de noviembre.- Begoña Calleja Ferrá
- RA 1.853/2020, de 26 de noviembre.- Vicenta Pilar Raga Agramunt
- RA 1.230/2022, de 27 de junio.- Paula María Garcerán Grau

Resoluciones que aplican ("extienden") la Sentencia 207/2015, de 21 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, en Procedimiento Abreviado 196/2013, seguido por María Celia Calatayud Martí contra el Ayuntamiento de Almussafes:

- RA 2.045/2015, de 8 de octubre.- Rosa María Lloréns Bellod
- RA 2.048/2015, de 8 de octubre.- Gracia Stela Alepuz Espuig
- RA 2.049/2015, de 8 de octubre.- María Nieves Quintairos Pousa
- RA 909/2019, de 10 de abril.- Vicente Emilio Romeu Albuixech;
- RA 978/2019, de 16 de abril.- Beatriz Bartual Alepuz

Tercero. El fundamento de la revisión es la causa del artículo 47.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición*", al no poderse reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente disminución de las retribuciones, al resultar aplicable la normativa estatal básica, por lo que las citadas resoluciones de la alcaldía, al tener su fundamento en el Decreto 42/2019 o en la



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 26 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

27/31

aplicación de una reducción de jornada contraria a la norma estatal básica (sin disminución proporcional de retribuciones).

Fundamentación del órgano consultivo de esta Comunidad:

El Consell Jurídic Consultiu, el 23 de septiembre de 2020, ha emitido el Dictamen 434/2020, relativo a petición de dictamen en relación con la consulta facultativa del Ayuntamiento de Vinarós sobre la aplicación del artículo 7.4 del Decreto 42/2019 al personal funcionario de las Entidades Locales en el que se concluye:

"Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

- Las entidades Locales deben aplicar a sus funcionarios el régimen de permisos previsto, con carácter básico y taxativo, en el artículo 48 del TREBEP de 2015, así como los permisos específicos regulados el artículo 49 del mismo texto legal, con carácter de mínimos; preceptos básicos de preferente aplicación respecto a las normas de desarrollo autonómico (art. 7.4 del Decreto 42/2019).

- Los artículos 48 y 49 del TREBEP deben ser aplicados, como se ha dicho, en calidad de preceptos básicos de preferente aplicación, sin posibilidad de modificación ni mejora mediante la negociación en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento.

- Los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 144 de la LGPE para el año 2018 están referidos a la "jornada laboral", no siendo de aplicación al régimen jurídico de los permisos de los funcionarios públicos, en los que se encuadran los de las Entidades Locales."

Otros dictámenes del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en el mismo sentido: - 682/2022, en expediente 602/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Elche; - 009/2023, en expediente 875/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Benetússer; - 164/2023, en expediente 684/2022, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Mutxamel; y - 385/2023, en expediente 214/2023, relativo a expediente remitido por el Ayuntamiento de Crevillent...

Fundamentación del Tribunal Supremo:

La Sentencia 852/2022, de 29 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 2.594/2022, ponente Excelentísimo Sr. Pablo Lucas Murillo de la Cueva (índice CENDOJ 28079130042022100305), anula el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, casando la Sentencia 132/2020, de 22 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de los de Alicante, y la anula, desestimando el recurso 82/2021 interpuesto.

Los motivos de la anulación (Fundamento jurídico cuarto, estimación del recurso) y la respuesta planteada (Fundamento jurídico quinto), son:

"CUARTO.- El juicio de la Sala. La estimación del recurso de casación.

Según se ha visto, la controversia que debemos resolver gira en torno a si es o no conforme a Derecho el reconocimiento de una reducción de jornada de una hora por cuidado de niños menores de 12 años sin disminución proporcional



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 27 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

28/31

de las retribuciones. El artículo 7.4 a) 3.º del Decreto valenciano 42/2019 contempla que la reducción de jornada de una hora que se puede reconocer a los funcionarios por esa causa sea sin tal disminución. Ahora bien, el escrito de casación no nos pide ningún pronunciamiento sobre este precepto sino solamente que, con anulación de la sentencia, declaremos la conformidad a Derecho del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de DIRECCION001 que denegó la solicitud del Sr. Porfirio.

Si hacemos un repaso de los preceptos invocados, además del mencionado artículo 7.4. a), 3.º del Decreto 42/2019, comprobaremos que el artículo 94 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local dice que a los funcionarios de la Administración Local se les aplican las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada que a los funcionarios de la Administración del Estado. Y que el artículo 142 del texto refundido de 1986 reconoce a los funcionarios de la Administración Local las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación autonómica sobre función pública, siéndoles aplicable supletoriamente la legislación en materia de funcionarios de la Administración del Estado.

Fuera del Decreto 42/2019, la legislación valenciana sobre función pública no reconoce la reducción de jornada sin disminución de haberes: ni la Ley 10/2010 ni la Ley 4/2021 lo hacen. La primera (artículo 68) remite al reglamento la regulación correspondiente y la segunda (artículo 80.1) al artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público. Por otra parte, el artículo 94 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local mantiene en el plano estatal la cuestión, ya que la pauta que sienta es la de que a los funcionarios locales se les dé el mismo trato que a los del Estado.

Es verdad que el artículo 142 del texto refundido de 1986 llama en primer lugar a la legislación autonómica, pero ésta ha de respetar las normas básicas establecidas por el Estado y las del Estatuto Básico del Empleado Público (disposición final primera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) se encuentran entre ellas.

Esta aproximación pone de manifiesto entre otras cosas que la cuestión es más compleja de como la presenta la sentencia de instancia, la cual, en realidad, se limita a aplicar el precepto reglamentario valenciano sin preguntarse por la relación entre el artículo 7.4 a), 3.º del Decreto 32/2019 y el artículo 48 h) del Estatuto Básico del Empleado Público.

Este último dice así:

"h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida".



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 28 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO

1/2024

29/31

No es el único supuesto en el que este artículo 48 impone la disminución de haberes. Así, la exige en el caso de la reducción de jornada por nacimiento de hijos prematuros [apartado g)]. Y el artículo 49 que contempla los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos, también la prevé en los supuestos de sus apartados d) e) y f).

Así, pues, es cierto que el precepto reglamentario valenciano aplicado por la sentencia objeto de este recurso de casación se aparta, mejor dicho, se opone a la prescripción del artículo 48 h) del Estatuto Básico del Empleado Público y la consecuencia no puede ser otra que la estimación del recurso de casación y la anulación de la sentencia dictada por el Juzgado n.º 2 de los de Alicante con la consiguiente desestimación del recurso promovido por don Porfirio dado que el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de DIRECCION001 es conforme a Derecho.

Asimismo, la Sala ha pedido a las partes y a la Generalidad Valenciana que aleguen sobre la legalidad del artículo 7, apartado 4 a), 3.º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo. El Sr. Porfirio no ha hecho uso del plazo concedido al efecto y el Ayuntamiento de DIRECCION001 nos ha dicho que el permiso contemplado en ese precepto es ilegal por contradecir claramente el artículo 48 h) del Estatuto básico.

Por su parte, la Generalidad Valenciana lo ha dejado pasar y, sólo cuando se le notifica la caducidad del trámite, ha presentado un escrito pidiendo la retroacción del procedimiento para que pueda imponerse de los términos del recurso de casación, si bien nos dice que el parecer de la sentencia debe ser confirmado. Entiende la Sala que la Generalidad Valenciana ha dispuesto de tiempo suficiente para hacerse con la información del pleito y exponer su posición sobre la controversia por lo que no procede la retroacción solicitada. Y, atendidas las consideraciones expuestas, debemos anular el precepto pues el artículo 27.3 de la Ley de la Jurisdicción nos obliga a anular cualquier disposición general cuando conozcamos, en cualquier grado, de un recurso fundado en la ilegalidad del precepto aplicado. Y hemos explicado que el artículo 7, apartado 4 a), 3.º contradice lo dispuesto por el artículo 48 h) del Estatuto Básico del Empleado Público, de manera que no es preciso insistir más en ello.

QUINTO.- *La respuesta a la cuestión planteada por el auto de admisión.*

Tras la exposición anterior, la respuesta a la cuestión en que el auto de admisión apreció interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia ha de ser ésta: la concesión de la reducción de jornada para cuidado de hijos menores de 12 años a los funcionarios de las corporaciones locales debe comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48 h) del Estatuto Básico del Empleado Público."

La Sentencia 879/2022, de 30 de junio, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación 2.634/2022, ponente Excelentísima Sra. María del Pilar Teso Gamella (índice CENDOJ 28079130042022100326), en la que, habiéndose anulado ya el artículo 7, apartado 4.a, 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat,



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 29 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO 1/2024

30/31

casa la Sentencia de 3 de febrero de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de los de Alicante, PA 764/2019, y la anula, desestimando el recurso interpuesto.

Cuarto.- Solicitar directamente el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu, que tiene carácter preceptivo, remitiendo copia del expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 10.10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, y el artículo 73 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Quinto.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el expediente y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición de Dictamen, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Motivo: se solicita informe preceptivo a un órgano de la misma o distinta Administración.

Sexto.- Notificar a las personas interesadas.

Deliberación

Presenta la propuesta Davinia Calatayud Sebastià, concejala delegada,

En este punto no se promueve debate.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6 RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 2781/2023 hasta 3047/2023 y desde el 1/2024 hasta el 32/2024

El Sr. Magraner pregunta sobre las siguientes facturas:

Del grupo de facturas 58/2023, aprobado por RA_2820/2023

Factura 4100, de Estudio Paco Mora SL: se le informará.

Factura 3768, de Francisco Orero: se le informará.

Factura 3678 Gràfiques Machí: Unos carteles de la Policía que no se pudieron imprimir en las impresoras municipales.

Factura 3902, de Main Logistica SLU: es de el alquiler puntual de un camión cisterna, dado que el de propiedad municipal está averiado, hasta que se pueda adquirir uno nuevo.

Factura 4081, de Mondo Ibérica: se le informará.

Del grupo de facturas 60/2023, aprobado por RA_2976/2023

Factura 4095, de Hervás solutions SLU: son cilindros hidráulicos, material de riego para jardines.

7. RUEGOS

No se formulan.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 30 de 31



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
24/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

Expediente 1742371K

ACTA PLENO
1/2024

31/31

8. PREGUNTAS

El Sr. Magraner, en relación a la reforma de la piscina de 2021, hubieron deficiencias que se habían de subsanar antes de dos años. Pregunta si el cierre de las instalaciones el pasado fin de semana se debe a estas deficiencias.

Contesta la concejala Davinia Calatayud Sebastià que el motivo del cierre ha sido la detección de algún valor incorrecto en los análisis que había de corregirse.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 20.33 horas del día de inicio; de todo eso se extiende esta acta autorizada por mí el secretario general, en unión de la grabación sonora que, como documento electrónico, se incorpora al expediente de la sesión y posteriormente al libro de actas, de conformidad con lo establecido en el ROM.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
24/01/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AADD 4FLY HH2A RCMP

Acta sesión ordinaria del Pleno de la corporación 1/2024, de 11 de enero (Castellano) - SEFYCU 4771809

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 31 de 31